

12. ORGANIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL TIEMPO ESCOLAR:

1. REFERENCIAS NORMATIVAS:

1. Decreto 301/2009 de 14 de julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes a excepción de los universitarios en la Comunidad Andaluza, modificado por el Decreto 499/2019 de 26 de junio y el Decreto 183/2020 de 10 de noviembre
2. Artículo 4. Autonomía de los centros docentes de la Orden de Infantil de 30 de mayo de 2023.
3. Artículo 4. Autonomía de los centros docentes de la Orden de Primaria de 30 de mayo de 2023.
4. Artículo 5. Organización general de Educación Primaria de la Orden de Primaria de 30 de mayo de 2023.
5. Artículo 6 .Horario de la Orden de Infantil de 30 de mayo de 2023.
6. Artículo 8. Horario de la Orden de Primaria de 30 de mayo de 2023.
7. Anexos I sobre el horario lectivo de la Orden de Primaria de 30 de mayo de 2023.
8. Resolución de la Delegación territorial de desarrollo educativo y formación profesional y de universidad, investigación e innovación en Córdoba, por la que se aprueban el calendario y la jornada escolar en los centros docentes no universitarios para el curso académico.

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, los centros docentes contarán con autonomía pedagógica, de organización y de gestión para poder llevar a cabo modelos de funcionamiento propios que podrán contemplar la ampliación del horario escolar.

La jornada escolar de cada centro docente sostenido con fondos públicos se organizará de forma que se realice una oferta de jornada que permita la plena formación del alumnado y la utilización educativa de su tiempo de ocio, así como de las instalaciones disponibles en el recinto escolar. A tales efectos, la jornada escolar deberá compaginar el horario lectivo con otros horarios dedicados a actividades complementarias o extraescolares, integrándolos en un proyecto educativo conjunto.

2. CALENDARIO ESCOLAR:

El calendario escolar de cada curso quedará definido de acuerdo a la resolución de la Delegación Provincial que anualmente emite y que toma como referencia el **DECRETO 301/2009, de 14 de julio**, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios.

A los efectos previstos en el presente Decreto se entiende por:

- a) Año académico o año escolar, el período comprendido entre el 1 de septiembre de cada año y el 31 de agosto del siguiente.
 - b) Curso académico o curso escolar, el período comprendido entre el 1 de septiembre de cada año y el 30 de junio del siguiente.
 - c) Calendario escolar, el documento que recoge la distribución del curso académico en días lectivos y no lectivos.
 - d) Horario lectivo, el período de tiempo dedicado a la docencia directa con el alumnado para el desarrollo del currículo.
- En el segundo ciclo de educación infantil, en la educación primaria y en la educación especial incluye el tiempo de recreo.
- e) Días lectivos, los días que incluyen horario lectivo con el alumnado de acuerdo con lo recogido en el calendario escolar.
 - f) Sesión lectiva, el período de tiempo que se dedica cada día con el alumnado al desarrollo del currículo de un área, materia o módulo profesional de la enseñanza de la que se trate y a las sesiones de evaluación u otras actividades análogas.
 - g) Jornada lectiva, el período de tiempo diario dedicado al desarrollo del horario lectivo.
 - h) Jornada escolar, el período de tiempo diario dedicado tanto al desarrollo del horario lectivo como al de las actividades complementarias y extraescolares.
 - i) Régimen ordinario de clase, el período de tiempo de un curso académico dedicado al desarrollo de las jornadas lectivas.

Actividades de los centros en los días anteriores y posteriores al régimen ordinario de clase.

1. El período comprendido entre el 1 de septiembre y el inicio del régimen ordinario de clase se dedicará al desarrollo de actividades para la planificación del curso, tales como la programación de las enseñanzas, la coordinación docente y otras actividades relacionadas con la organización escolar.



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA
Colegio Público I.P. "Miguel de Cervantes"
Villanueva del Rey (Córdoba)

2. El período comprendido entre la finalización del régimen ordinario de clase y el 30 de junio se dedicará a la evaluación del alumnado y a la realización de las actividades relacionadas con la finalización del curso escolar previstas en la normativa vigente

Calendario en el Segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y educación especial.

1. En el segundo ciclo de Educación infantil, en la Educación primaria y en la Educación especial el régimen ordinario de clase comenzará el día 10 de septiembre de cada año o el primer día laborable siguiente en caso de que sea sábado o festivo.

2. En el segundo ciclo de educación infantil, a fin de facilitar la adaptación del alumnado que asista a clase por primera vez y que presente dificultades para su integración en el ámbito escolar, los Consejos Escolares de los centros docentes sostenidos con fondos públicos podrán establecer al principio del curso escolar un horario flexible, siempre que esté justificado y de aplicación al alumnado de forma individual, nunca al grupo.

Esta medida que, en ningún caso, se adoptará con carácter general para todo el alumnado, contempla el tiempo de permanencia de los niños y niñas en el centro docente, que de manera gradual y progresiva será cada día más amplio.

En todo caso, una vez transcurridas dos semanas desde el comienzo de curso, el horario de la totalidad del alumnado deberá ser el establecido con carácter general para este nivel educativo.

Corresponde al profesorado que ejerza la tutoría apreciar la conveniencia de aplicar la flexibilización horaria a un alumno o alumna y, en su caso, decidir la adopción de esta medida, de común acuerdo con los padres, madres o personas que ejerzan la tutela.

3. El número de días lectivos para estas enseñanzas será de 178, debiendo ser 890 las horas de docencia directa, incluidos los recreos.

4. Los centros dedicarán exclusivamente el primer día de clase a la recepción del alumnado, pudiéndose establecer un horario flexible para facilitar esta tarea, siempre que la finalización de la jornada escolar sea al final de la misma.

5. La finalización del régimen ordinario de clase no será anterior al día 22 de junio de cada año.

Períodos vacacionales y días festivos.

1. Las vacaciones de Navidad incluirán, al menos, el período comprendido entre el 24 de diciembre y el 7 de enero, ambos inclusive.

2. En las vacaciones de Semana Santa se incluirá, al menos, el período comprendido entre el domingo de Ramos y el Domingo de Resurrección.

3. Los días festivos de ámbito nacional y autonómico serán los establecidos por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4. Las fiestas locales serán las establecidas por Orden de la Consejería competente en materia de trabajo.

Los Ayuntamientos de cada localidad podrán solicitar a la Delegación Provincial, previa consulta al Consejo Escolar Municipal y a los Consejos Escolares de los centros docentes, **hasta 3 días no lectivos**, siempre que las fiestas locales establecidas por la Junta de Andalucía en el Boletín Oficial no coincidan con el periodo lectivo del alumnado. Dicha solicitud deberá realizarse antes del 1 de septiembre. La Delegación Provincial comunicará a los Ayuntamientos y a los Centros la autorización.

5. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de educación establecerán el día de la comunidad educativa, con la consideración de festivo. Este día podrá ser común para todos los niveles educativos.

6. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de educación podrán fijar otros días vacacionales o festivos, además de los establecidos en los apartados anteriores, siempre y cuando se respete el número total de días lectivos para el alumnado.

3. JORNADA ESCOLAR.

Criterios generales.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, los centros docentes contarán con autonomía pedagógica, de organización y de gestión para poder llevar a cabo modelos de funcionamiento propios que podrán contemplar la ampliación del horario escolar

Jornada escolar en los centros docentes públicos.

1. La jornada escolar del centro educativo es de 9:00 horas a 14:00 horas. El horario lectivo del alumnado en el segundo ciclo de educación infantil, educación primaria **será de veinticinco horas semanales** que incluirán dos horas y media de recreo distribuidas proporcionalmente a lo largo de la semana.
2. El reparto horario de cada jornada consta de tramos horarios de cómputo exacto de 45 minutos y de una hora que finalizan a las 12:00 horas. A partir de esta hora se realiza un tramo horario de recreo hasta las 12:30 horas. A partir de las 12:30 horas comienzan dos tramos horarios de 45 minutos.

3. Existe una dedicación exclusiva a la organización, coordinación, tutoría, entrevista y reuniones entre los miembros de la comunidad educativa los lunes de 15:30 horas a 18:30 horas. Durante el mes de junio de cada curso escolar este horario de dedicación exclusiva se realizará durante toda la semana de 14:00 horas a 15:00 horas
4. El profesorado se incorporará a su puesto de trabajo quince minutos antes de la entrada del alumnado para su recibimiento. Del mismo modo acabarán su jornada laboral quince minutos después del horario lectivo para la despedida y la recogida.
5. Todos los órganos de decisión del Centro realizan al menos una sesión mensual de reunión para tratar los diferentes asuntos que le competen, distribuyéndose en los cuatro lunes mensuales.
6. Las reuniones podrán realizarse de forma telemática.
7. El profesorado dedica dos horas semanales, una vez acabadas las sesiones lectivas, a los asuntos educativos pendientes.
8. Tanto para el segundo ciclo de educación infantil como para educación primaria se **podrán abrir sus instalaciones** a las 7,30 horas, previa autorización de la Administración educativa que se otorgará por Resolución de la persona titular de la Dirección General competente en materia de planificación educativa. El tiempo comprendido entre las 7,30 y la hora de comienzo del horario lectivo será considerado como «aula matinal», sin actividad reglada, debiendo el centro establecer las medidas de vigilancia y atención educativa que necesiten los menores en función de su edad.
9. Se **podrán mantener abiertas sus instalaciones** hasta las 18 horas, todos los días lectivos excepto los viernes, en los que el cierre se realizará a las 16 horas, con la finalidad de programar actividades de refuerzo y apoyo, dirigidas al alumnado que presente dificultades de aprendizaje y ofrecer actividades extraescolares que aborden aspectos formativos de interés para dicho alumnado. Infantil, educación primaria y educación especial.
10. En el horario no lectivo del centro cabe resaltar las actividades vespertinas complementarias que se realizan son:
 - El programa “ Más deporte “, dos días a la semana de 16:00 a 18:00 horas.
 - El programa de acompañamiento escolar para alumnado con dificultades: dos días a la semana de 16:00 a 18:00 horas.
 - Las realizadas por iniciativa de la Asociación de Madres y Padres del centro

11. **Las instalaciones deportivas y recreativas** de los colegios de educación infantil y primaria y de los institutos de educación secundaria, así como otras que lo permitan en tanto que no perjudiquen el normal funcionamiento y la seguridad de los centros, **podrán permanecer abiertas para su uso público**, fuera del horario establecido en el apartado anterior, **hasta las 20 horas en los días lectivos, y de 8 a las 20 horas durante todos los días no lectivos del año, a excepción del mes de agosto**. Para ello, **será necesario un proyecto elaborado por el centro docente, por la asociación de madres y padres del alumnado del centro o, en su caso, por el Ayuntamiento del municipio u otras Administraciones Locales** que será aprobado por Resolución de la Dirección General competente en materia de planificación educativa, previo informe de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación.

4. HORARIO ESCOLAR:

EDUCACIÓN INFANTIL:

Artículo 6. Orden 30 de mayo de 2023.

1. El horario y la jornada escolar de los centros que imparten el segundo ciclo de Educación Infantil se regirán por lo recogido en los artículos 6, 12, 13, 14 y 15 del Decreto 301/2009, de 14 de julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios.
2. Los centros organizarán el horario escolar teniendo en cuenta el carácter integrado del currículo, para que así se puedan alternar diferentes tipos y ritmos de actividad con períodos de descanso en función de las necesidades del alumnado.
3. Los centros educativos, en la etapa de Educación Infantil, podrán revisar, y en su caso, modificar los horarios a lo largo del curso, en función de las necesidades del alumnado y del desarrollo de las Propuestas pedagógicas.

EDUCACIÓN PRIMARIA:

El centro docente, en el ejercicio de su autonomía, podrán distribuir el horario lectivo disponible entre las opciones siguientes:

- a) Ampliación del horario lectivo del área de Lengua Castellana y Literatura o del área de Matemáticas, en el primer ciclo.
- b) Ampliación del horario lectivo del área de Lengua Castellana y Literatura, del área de Matemáticas o del área de Primera Lengua Extranjera, en el segundo ciclo.
- c) Ampliación del horario lectivo del área de Lengua Castellana y Literatura, del área de Matemáticas, del área de Primera Lengua Extranjera, del área de Conocimiento del Medio Natural, Social y Cultural, diseño e implantación de Proyectos interdisciplinares o tutoría, en el tercer ciclo.

7. La realización de actividades de acción tutorial se llevará a cabo de manera integrada con el resto de áreas, excepto en el tercer ciclo, que podrá tener asignado un tiempo específico, según se determine en el Proyecto educativo del centro.

El centro organizará, en el marco de su autonomía, recreos inclusivos y activos con el objetivo de potenciar las interacciones que se establecen entre el alumnado. En éstos, se podrán realizar juegos y actividades lúdicas de su interés, transmisores de la cultura, de los valores y que contribuyan a desarrollar hábitos de vida saludable, tales como talleres de ajedrez, de debate, de juegos tradicionales, de baile, de decoración, de lectura, de mediación.

5. CRITERIOS QUE SE ESTABLECEN PARA LA CONFECCIÓN DE LOS HORARIOS DEL CENTRO.

Los horarios se confeccionarán teniendo en cuenta los siguientes criterios pedagógicos que contribuyen a favorecer los diferentes aprendizajes de nuestro alumnado:

□ EN EL HORARIO LECTIVO

- 1. Procurar que los/as tutores/as entren a 1ª hora en sus tutorías.
- 2. Se procurará que las áreas de Lenguaje y Matemáticas se trabajen en las primeras horas de la jornada escolar.

3. Se procurará que las especialidades se impartan en días alternos.
4. Coordinar el horario de los/as especialistas con las salidas del profesorado que debe impartir materias en otras aulas.
5. El horario se podrá ajustar en sus tramos horarios ante las necesidades de organización de las áreas, tal es el caso del área de religión (cuyos profesionales son compartidos con otros centros cercanos), de modo que se realicen dos sesiones de cuarenta y cinco minutos en áreas implicadas.
6. El horario del profesorado de Religión se llevará a cabo preferentemente los miércoles y jueves de cada semana.
7. La/el maestra/o de inglés impartirá su área en el segundo Ciclo de Educación Infantil y en todos los niveles de Primaria.
8. Salvo en casos debidamente justificados, las sesiones de apoyo y refuerzo educativo se realizarán dentro del aula, de acuerdo a la programación específica sugerida por el tutor/a y en el tramo horario correspondiente al área en el que aparezcan las dificultades del alumnado. El horario de apoyo y refuerzo educativo podrá ser modificado de acuerdo a las necesidades que presenten cada tutoría.
9. Las horas asignadas a cada curso y a cada área podrán ser revisadas al final de cada curso escolar en consonancia con las evaluaciones, ya sean internas o externas al centro. Ello podrá conllevar la modificación de los horarios para cada curso si así fuese necesario. Este procedimiento se realizará una vez consensuado en el Claustro de profesores/as e informado el Consejo escolar.
10. El horario de refuerzo educativo asignado a cada nivel podrá ser modificado de acuerdo a los resultados escolares obtenidos y las dificultades detectadas.

☐ **EN EL HORARIO DIRECTIVO**

1. El/la Directora/a tendrá en su horario del miércoles todas las sesiones de Función Directiva para posibles reuniones.
2. Se procurará que en todas las sesiones de la jornada haya en la Dirección un miembro del Equipo Directivo.
3. El Equipo Directivo, para realizar sus funciones, dispondrá semanalmente de 17 horas lectivas atendiendo al número de unidades

4. del centro. Esta asignación se modificará dependiendo del número de estas cada curso escolar.
5. Diariamente existirá un período de atención al público de secretaría o dirección.
6. Para las labores administrativas del personal no docente se establece un horario semanal los martes y jueves de 10:00 a 14:00 horas.

☐ **EN EL HORARIO DE COORDINACIÓN Y ORIENTACIÓN:**

1. Para realizar las funciones de coordinación de Educación Primaria se asignará una hora de dedicación.
2. Se dedicará, en horario no lectivo, los lunes para reuniones de coordinación.
3. La orientadora del Equipo de Orientación. dedicará un día completo en nuestro centro.
4. El centro dispone de maestras de Pedagogía Terapéutica y de Audición y Lenguaje compartidas con otros centros de la zona. La atención de la especialista de Pedagogía Terapéutica es de dos días a la semana: lunes y martes. El horario de asignación de la especialista en Audición y lenguaje será de un día a la semana: jueves.

☐ **EN EL HORARIO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS QUE LLEVA EL CENTRO.**

1. La maestra que lleva a cabo el plan de Igualdad y coeducación no tiene asignado horario de vigilancia de recreos.
2. De acuerdo a la normativa vigente, se podrán adoptar tramos horarios de dedicación a los programas educativos que el centro suscriba.
3. La persona responsable de la Biblioteca dispondrá de un horario de tres horas semanales de carácter lectivo para su organización y funcionamiento. En este sentido se elaborará un horario de préstamo de biblioteca.
4. Se establece un horario en el aula de convivencia durante el período lectivo cuya finalidad será la de reconducir las conductas disruptivas que aparezcan, y que será atendidos por maestros/as en apoyo educativo durante los tramos horarios establecidos de acuerdo al Plan de convivencia del centro.

5. El programa “ Más deporte” dispondrá de un horario semanal de cuatro horas en horario de tarde y cuya distribución en tramos horarios se realizará al comienzo de cada curso escolar
6. El programa de acompañamiento para los alumnos y alumnas con dificultades de aprendizaje se fijará un horario de al menos dos tardes semanales en sesiones de dos horas.

□ **EN EL HORARIO DE TRABAJO DEL PERSONAL DOCENTE.**

1. Los/as maestros/as que cuenten con cincuenta y cinco años de edad a 31 de agosto de cada anualidad, tendrán una reducción de su horario lectivo semanal de dos horas. Este período tiene obligado cumplimiento dentro del centro.

□ **EN EL HORARIO DE ATENCIÓN A LAS FAMILIAS:**

2. El centro dispondrá de un horario de atención a madres y padres en cada tutoría preferentemente los lunes en horario vespertino.
3. Se establece, en casos necesarios, la utilización del horario del maestro/a para atender a las familias en horario lectivo siempre que se realice en aquellos tramos horarios en los que no se esté atendiendo a los discentes.
4. Se podrán realizar tutorías telemáticas.
5. El centro dispondrá de horario de tarde para que la Asociación de madres y padres puedan utilizar las instalaciones para la realización de actividades extraescolares programadas.

6. **EN LA UTILIZACIÓN DE LOS DIFERENTES ESPACIOS EDUCATIVOS.**

7. El aula de informática, la biblioteca del centro, la sala de audiovisuales, y la sala cubierta polideportiva tendrán un horario de utilización semanal. En el caso de la biblioteca escolar, el centro podrá adoptar las medidas para ser utilizada en tiempo extraescolar, preferentemente los lunes en horario vespertino.
8. Los patios del centro son espacios en los se dedica el tiempo a recreo o a la realización de actividades complementarias y extraescolares.
9. El centro podrá organizar y distribuir el horario escolar en casos excepcionales debidamente justificados.

□ **EN LA UTILIZACIÓN DE AULA DE CONVIVENCIA:**

1. Cuando sea necesario por la aparición de conductas disruptivas que perturban el normal desarrollo de las sesiones lectivas se utilizará un aula de convivencia.
2. El aula de convivencia estará a disposición del profesorado durante todo el período lectivo (de 9:00 a 14:00 horas, incluido el período de recreo).
3. Se establecerá un cuadrante de espacio de uso y profesorado disponible para su uso.

CARGA HORARIA DE LOS DIFERENTES NIVELES. CURSO 2023-2024.

UNIDAD	INFANTIL 3 AÑOS	INFANTIL 4/ 5 AÑOS	1º PRIMARIA	2º PRIMARIA	3º PRIMARIA	4º PRIMARIA	5º PRIMARIA
LEN			6:00	6:30	5	5:30	5
MAT			5:00	5	5:30	5:30	4:30
C. MEDIO NATURAL, SOCIAL Y SOCIAL			2:30	2:30	2:30	2:30	2:30
INGLÉS	2	2	2:30	2:30	3	3	3
FRANCÉS							1
E. FÍSICA			3:00	3:00	3:00	3:00	3:00
MÚSICA			1	0:45	1	0:45	1

Horario lectivo para la etapa de Educación Primaria
 (Expresado en horas/curso)

HORARIO POR CURSO	1º CICLO		2º CICLO		3º CICLO		SESIONES LECTIVAS SEMANALES
	1º	2º	3º	4º	5º	6º	
Conocimiento del Medio Natural, Social y Cultural	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	15
Educación Artística	2	1.5	2	1.5	2	1.5	10.5
Educación Física	3	3	3	3	3	3	18
Lengua Castellana y Literatura	5	5	5	5	4.5	4	28.5
Primera Lengua Extranjera	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	15
Matemáticas	5	5	5	5	4.5	4	28.5
Segunda Lengua Extranjera	-	-	-	-	1	1	2
Educación en Valores Cívicos y Éticos	-	-	-	-	-	1.5	1.5
Religión/Atención educativa	1.5	1.5	1.5	1.5	1.5	1.5	9
Autonomía de los Centros*	1	1.5	1	1.5	1	1	7
Recreo	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	15
TOTAL HORARIO	25	25	25	25	25	25	150

(*) Los centros docentes, en el ejercicio de su autonomía, podrán distribuir el **horario** lectivo para la etapa de Educación Primaria según lo establecido en el Artículo 5.5.